

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/18/3179

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión no. 95 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 3 de agosto de 2018".

Ciudad de México, 14 de agosto de 2018.

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión no. 95 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 3 de agosto de 2018" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 9 de agosto de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar análisis de impacto regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención bajo la siguiente justificación:

"El presente Acuerdo tiene como objeto dar a conocer a las autoridades y particulares la Decisión No. 95 por la que acordó otorgar una prórroga a la dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, para que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial, por lo que no genera, obligaciones, derechos o costos para los particulares."

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo respecto de la Propuesta Regulatoria, se observa que su objetivo es hacer del conocimiento a los operadores económicos y autoridades aduaneras que se otorga una prórroga (por el periodo del 4 de septiembre de 2018 al 3 de septiembre de 2020), para otorgar la dispensa temporal adoptada por dicha Comisión, para nuevos productos de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del Artículo 6-24 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, ello para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

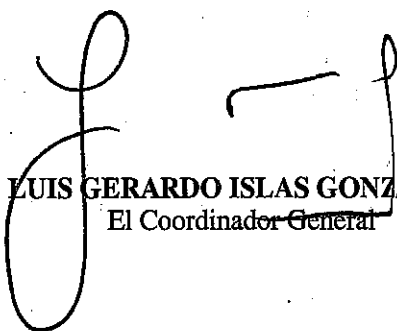
¹ www.cofemersimr.gob.mx

En este sentido, la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican², así como el artículo Séptimo Transitorio de la LGMR.

Reitero a usted mi consideración y respeto,



LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ
El Coordinador General

EVG

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.